

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberan dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Las diferentes reclamaciones que han dirigido á esta diputacion provincial muchas de las corporaciones municipales de la provincia pidiendo se hiciesen algunas alteraciones en el arreglo general de suministros que esta diputacion circuló á los pueblos en 23 de febrero último, el estado miserable á que por efecto de las circunstancias han quedado reducidos muchos de ellos, su imposibilidad por esta causa de soportar la pesada carga de suministros con que estaban gravados y la necesidad de establecer cantones en otros extremos de la provincia á que no los habia: han motivado á esta diputacion provincial á tomar en consideracion todas estas circunstancias para aprobar las disposiciones siguientes:

1.ª Que los pueblos designados y agregados á cada uno de los cantones tienen una obligacion y un deber de auxiliarse reciprocamente, por manera que el pueblo donde se hallasen las fuerzas militares en columna, tiene derecho á exigir de los demas el servicio de suministros cuando no pudiese suministrarlos por sí solo, aun cuando el pueblo que se encuentre en este caso no esté designado como base de las operaciones, sin que puedan eximirse de hacerlo tambien los que lo están, porque esta circunstancia no les dá ningun derecho sobre los demas.

2.ª Que para hacer la distribucion de suministros con la debida proporcion entre todos y cada uno de los pueblos que componen los cantones, remitan un comisionado los respectivos ayuntamientos al pueblo designado cabeza de canton ó base de operaciones con un certificado de las contribuciones que por todos conceptos se pagan en su pueblo para que

con arreglo á ellas se le cargue el suministro con que deba contribuir.

3.ª Que en el dia 1.º de cada mes se practique en el pueblo cabeza de canton ó base de operaciones, por los mismos comisionados, una liquidacion general de los suministros que hubiesen hecho en el anterior, reuniéndose al efecto en junta presidida por el alcalde primero constitucional y secretario del ayuntamiento, y depurada aquella, se entregaran á los respectivos comisionados los correspondientes recibos, para que previa liquidacion por la Hacienda militar les sean abonados en contribuciones.

4.ª Si algun ayuntamiento faltase á cubrir la cuota de suministros que le fuere designado por la junta de comisionados, el ayuntamiento señalado como canton lo pondrá en conocimiento de esta diputacion para imponerle la pena á que se haga acreedor.

5.ª El ayuntamiento que por su distancia, ó por otras causas, quiera abonar en metálico los suministros que le correspondieren, podrá hacerlo, quedando á su arbitrio la eleccion en este punto.

6.ª Por último para que esta diputacion tenga un exacto conocimiento de los ayuntamientos que llenan sus deberes, deberá el pueblo que se señala como cabeza de canton ó base de operaciones, remitir un estado mensual de la distribucion de suministros y pueblos que hubiesen llenado sus cupos con nota de los que hayan dejado de hacerlo.

7.ª Los pueblos que han de servir de cantones como base de las operaciones militares son los siguientes:

Partido del Puente del Arzobispo.

Siendo las bases de las operaciones militares y puntos de canton el Puente y Belvis, concurrirán

Al primero Alcañizo, Alcolea de Tajo. Caceruela, La Corchuela, Herrerueta, Lagartera, Torrico, Torralba, Valdeverdeja y Ventas de San Julian.

Al segundo Alcaudete, Aldeanueva de Barbarroya, Aldeanueva de San Bartolome, Azután, Campillo, La Estrella, Fuentes, Mohedas, Nava de Ricomalillo, Navalmoralejo, Puerto de San Vicente, Robledo del Mazo y Sevilleja.

Las villas de la Calzada y Oropesa, como situadas en la carretera, suministrarán por sí mismas á las tropas que por ellas transitaren, y cuando no tuviesen suficiente por ser muchas aquellas reclamarán auxilios de los pueblos designados, como punto de canton.

Partido de Talavera.

En este partido los puntos de canton y base de operaciones lo son: Talavera y Cebolla.

Al primero concurrirán Calera, Velada, Segurilla, Mejorada, Pepino, Real de San Vicente, Almendral, Buenaventura, Gamonal, Cervera, El Casar de Talavera, Hinojosa, Iglesuela, Las Herencias, Montesclaros, Navalcan, Parrillas, Sartajada, Sotillo de las Palomas, Villanueva del Horcajo, Castillo de Bayuela, Cardiel y Navamorcuende.

Al segundo, que es Cebolla, concurrirán: Mañosa, Los Cerralbos, Lucillos, Illan de Vacas, Cazalegas, Montearagon y el Otero.

Partido de Navahermosa.

En este partido la base de las operaciones es Navahermosa y puntos de destacamento lo son tambien Menasalbas y Navalmorál de Pusa.

Al primero concurrirán los pueblos de San Martín de Montalban, Hontanar, Villarejo de Montalban, Carpio, Carmena, Escalonilla y Malpica.

Al segundo, que es Menasalbas, concurrirán Polan, Guadamur, Noez, Totanes, Pulgar, Ventas con Peña Aguilera, Galvez, San Pablo, Torrijos y Gerindote.

Si los pueblos de Galvez y Ventas con Peña Aguilera tuviesen destacamento deducirán lo que suministrasen para su manutención y si fuese mas que lo que les correspondiera reclamarán auxilios de Menasalbas.

Al tercero, que es Navalmorál de Pusa, concurrirán San Martín de Pusa, Espinoso, Puéblanueva, Santa Ana, Torrecilla, San Bartolomé de las Abiertas y Navalucillos.

Partido de Orgaz.

En este las bases de operaciones y puntos de destacamento son Yebeles y Villanueva de Bogas.

Al primero concurrirán Sonseca, Orgaz,

Ajofrín, Mazarambroz y Mascaraque, y de este canton será suministrado el destacamento de Marjaliza.

Al segundo lo verificarán Almonacid, Chueca y Villaminaya.

Partido de Lillo.

En este son las bases y punto de destacamento Tembleque, Turleque y Villatobas.

Al primero concurrirán Cabañas junto á Yepes y Huerta de Valdecarábanos.

Al segundo, que es Turleque, concurrirá el Pueblo de Mora.

Al tercero, que es Villatobas, concurrirá Santa Cruz de la Zarza.

Partido de Madridejos.

En este son bases de operaciones Madridejos y puntos de destacamento Urda y Consuegra.

Al primero concurrirán Villacañas, Romeral, Yepes, Dosbarrios y Añoover de Tajo.

Al segundo, que es Urda, concurrirán si fueren excesivos los adelantos que hubiese suministrado á su destacamento del depósito del canton de Consuegra.

Al tercero, que es Consuegra, concurrirán Quintanar de la Orden, Corral de Almaguer, Villanueva del Cardete, Puebla de D. Fadrique, Puebla de Almoradier, Camuñas, Queros, Miguel Estéban, Villafranca de los Caballeros y Toboso.

Partido de Torrijos.

En este partido las bases de operaciones y punto de destacamento lo es Puebla de Montalban.

Al que concurrirán Burujon, San Pedro de la Mata, Albareal de Tajo, Novés y Portillo.

Partido de Escalona.

En este partido las bases de operaciones y puntos de destacamento son Escalona, Santa Olalla y Santa Cruz del Retamar.

Al primero concurrirán Maqueda, Almorox, Paredes, Aldeaencabo, Pelahustan, Nombela, Alanchete y Valverde, San Roman, Marrape, Garcionum y Nuño Gomez.

Al segundo, que es Santa Olalla, concurrirán Valde Santo Domingo, Alcábon, La Mata, Domingo Perez, Casar de Escalona, Hormigos, Erustes y Carriches.

Al tercero, que es Santa Cruz del Retamar, concurrirán Torre de Estéban Hambran, Métrida, Quismondo y Caudilla.

Partido de Toledo.

A esta capital deben concurrir Fuensalida,

Vargas, Olías, Recas, Mocejón, Azaña, Yuncos, Yuncolér, Yuncillos, Ugena, Magan, Cobisa, Carranque, Esquivias, Nambroca, Layos, Argés, Burguillos, Casasbuenas, Villaseca de la Sagra, Lominchar, Villamiel, Villaluenga y Alameda de la Sagra.

De este punto general deben ser suministrados los destacamentos que tengan algunos de los pueblos señalados para racionar á Toledo.

Partido de Illescas.

En este partido la capital como pueblo de tránsito en donde residen continuamente las tropas deben contribuir con suministros de Cedillo, Camarena, Pantoja, Chozas de Canales, Cobeja, Palomeque, Seseña, el Viso, Yeles y Camarenilla.

Al destacamento situado en Valmojado concurrirán las Ventas de Retamosa y Casarubios del Monte.

Advirtiéndole que si algún otro pueblo tuviese destacamento deberá ser suministrado del depósito del cantón de Illescas cuando fuesen excesivos los suministros que él tuviese anticipados, lo que deberá hacer constar en la reunión de comisionados en la capital de cantón que queda designado.

Los ayuntamientos darán cumplimiento á las anteriores disposiciones en el preciso término de tercero día después de recibir el Boletín oficial bajo su mas estrecha responsabilidad. Toledo 14 de diciembre de 1838.— Martín de Foronda y Viedma, presidente.— Tonibio Guillermo Monreal, secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 261.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernación de la Península con fecha 3 del actual me comunica la real orden que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por la sociedad económica de esa capital en solicitud de que, sin embargo de lo dispuesto en la real orden de 4 de setiembre de este año, se le continúe abonando por el fondo de propios la cantidad de doce mil reales vellon anuales, con que estaba dotada una cátedra de agricultura vacante desde 1835, y que le fueron concedidos en el mismo año para el sosten de la escuela de dibujo; y S. M., conformándose con lo espuesto por V. S. en su comunicacion de 4 de octubre último, se ha servido resolver que, desde luego cesen la sociedad de percibir y los pueblos de esa pro-

(5)

vincia de pagar la cantidad citada, como demasiado onerosa para estos en las actuales circunstancias. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Y yo lo hago publicar en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y sepan les exime S. M. del indicado pago. Toledo 11 de diciembre de 1838.— Martín de Foronda y Viedma.

Circular n.º 262.

Habiéndose desertado del escuadron de depósito del regimiento de Cataluña, 6.º ligero, el quinto destinado al mismo Mariano Garrido Fernandez, natural de Naval Moral del Campo, su edad 19 años y estatura cinco pies, una pulgada y dos líneas: encargo á los alcaldes y demas justicias de los pueblos de esta provincia y fuera de ella que procedan á su captura si fuere habido, remitiéndole con toda seguridad á disposicion del escelentísimo señor capitán general de Castilla la Nueva que le reclama. Toledo 14 de diciembre de 1838.— Martín de Foronda y Viedma.

INTENDENCIA.

En real orden de 23 de noviembre se ha dignado S. M. conferirme la intendencia de Córdoba, y nombrar para esta al Sr. D. Laureano Gutierrez, que lo era de Leon.

Al despedirme de los ayuntamientos de esta provincia me creo en la obligacion de darles gracias por los servicios que han prestado á la justa causa de nuestra libertad y trono de la augusta Reina por sus esfuerzos y actividad que generalmente han manifestado en la cobranza de contribuciones, y aunque por desgracia no han podido hacerse efectivas en su totalidad por efecto de la guerra civil que aflige á esta provincia, espero que continuarán dando las mismas pruebas á mi digno sucesor, é interin llega al señor contador de rentas de esta provincia que por instruccion queda encargado de la intendencia desde el dia de mañana.— Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 14 de diciembre de 1838.— Domingo Lopez de Castro.— Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 287.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provin-

cia se ha señalado para el remate de las fincas que se espresarán el sábado 26 del próximo venturo enero, de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de ella, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal.

Convento de religiosas Carmelitas de la villa de Ocaña término de dicha villa.

Una tierra, de 2 obradas, camino de la Bernarda, mano izquierda, dentro de él, su capitalizacion en venta 1733 rs. y 11 mrs., en renta 52.

Otra de 1 obrada y 339 estadales, en dicho camino y mano, su tasa en venta 1309 rs., en renta 41.

Id. de otra id., 345 estadales, camino nuevo de Villatobas, al sendero de la Bernarda, su capitalizacion en venta 1300 rs. y 5 mrs., en renta 39 rs. y 16 mrs.

Id. de 2 obradas y 40 estadales, camino de Dos-barrios, mano derecha, linde de él, en venta 1733 rs. y 8 mrs. en renta 52 rs. y 12 mrs.

Id. de 8 obradas, sendero de la Serna á la derecha, linde de él, en venta 8600 rs., en renta 258 rs. y 30 mrs.

Id. de 2 id. y 300 estadales, camino de Valdegato, mano izquierda, linde de él, en venta 2200 rs., en renta 66 rs. y 13 mrs.

Id. de 4 id. y 485 id., frente á San Sebastian, su tasa en venta 4327 rs. y 16 mrs., en renta 117 rs. y 20 mrs.

Id. camino de Valencia, mano izquierda, dentro de él, de 1 obrada y 550 estadales, su capitalizacion en venta 1666 rs. y 22 mrs., en renta 50.

Id. sendero de Agraz, de 3 obradas y 300 estadales, en venta 3033 rs. y 11 mrs., en renta 91.

Id. camino del Pozo, de 1 id., su tasa en venta 900 rs., en renta 26.

Id. camino de las Chozas, linde de él, mano izquierda, de 3 obradas, su capitalizacion en venta 2600 rs., en renta 78.

Id. sendero de Huerta, á la derecha, dentro de él, de 2 obradas, en venta 866 rs. y 23 mrs., en renta 26.

Id. id. 1000 estadales, su tasa en venta 1413 rs., en renta 43.

Un olivar de 211 pies, camino de Valdegato, linde de él y del que de Ontígola va á Cabañas, su capitalizacion en venta 9100 rs., en renta 273.

No aparece tengan dichas fincas carga alguna: su arriendo vence el de las tierras 15 de agosto de 1839 y el de las olivas en carnabal de dicho año.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se presenten en el sitio señalado el dia y hora que tambien se designa. Toledo 13 de diciembre de 1838. = El comisionado principal, Leon de Cardenal.

OBIERNO POLITICO.

Circular n.º 263.

El Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Nueva con fecha 11 del actual me dice lo que copio.

Al comandante general de esa provincia digo en la fecha lo que sigue: = Desde el momento que recibí la real orden de 24 del mes próximo pasado en que S. M. la Reina Gobernadora se sirvió poner á mis órdenes las tropas que ocupaban las provincias de Toledo y Ciudad Real y la direccion de las operaciones

contra los rebeldes que las infestan; fue uno de mis primeros cuidados informarme de la situacion actual de aquellas y si era ó no conveniente la continuacion del estado excepcional en que se encuentran, emanado de los generales D. Ramon María Narvaez y D. Agustin Noguerras, y penetrado ahora de que si bien existen algunas facciones que causan tropelías á los transeuntes y pueblos indefensos, se encuentran aquellas reducidas á los montes que siempre han sido sus principales guaridas; espero que al recibo de este oficio se sirva V. S. publicar un bando levantando el estado de sitio de esa provincia; y á fin de que las tropas destinadas al esterminio de las gavillas facciosas puedan obrar libremente contra estas, sus cómplices ó auxiliadores; declarará V. S. en estado de guerra los partidos del Puente del Arzobispo, Talavera de la Reina, Torrijos, Escalona y Orgáz: en los de Ocaña, Lillo y Madrudejos, el pais comprendido á la derecha del camino real de Andalucía, escluido este, en el de Toledo, la parte de la izquierda del Tajo, y en el de Illescas, la derecha del Guadarrama. = Por consecuencia de esta nueva declaracion, la autoridad militar solo conocerá de las causas de infidencia con arreglo á las leyes, defensa de los pueblos y mando de su M. N. Las demas autoridades conservarán el ejercicio de sus funciones. = Todo lo que digo á V. S. para su noticia y puntual cumplimiento, y de cuyo recibo me dará aviso."

S. E. al trascribirme esta comunicacion me encarga que patentice á los pueblos de esta provincia las ventajas que desde luego se sirve proporcionar en su favor, ademas del mayor número de tropas destinadas al esterminio de los malvados; y que en su consecuencia espera de los mismos pueblos que se esforzarán en extinguir las pequeñas gavillas de latro-facciosos que obstruyen los caminos y causan las mayores vejaciones á sus pacíficos habitantes, al mismo tiempo que las tropas nacionales, destruirán las gruesas partidas de malvados. Yo en su cumplimiento encargo su ejecucion, y así me lo prometo tanto de las autoridades municipales de esta provincia como de los leales vecinos de las poblaciones, si es que han de hacer renacer la paz tan deseada en ellas. Toledo 15 de diciembre de 1838. = Martin de Foronda y Viedma.

TEATRO.

Hoy domingo á las seis y media de la noche se ejecutará el drama titulado *La Quinta de Paluzzi, ó los asesinos de Florencia*.

En seguida se cantará el precioso duo de la ópera *Lucia de Lammermoor*, por los Sres. Cámara y Cisneros.

Dando fin con un divertido sainete.